

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 313-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y los señores Ruperta de la Cruz Mercedes y Juan Amado Cedano Santana, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 512 (parte), D.C. No. 32, Proyecto Jorge, Boca Chica. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 313-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de abril del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica y los señores **RUPERTA DE LA CRUZ MERCEDES** y **JUAN AMADO CEDANO SANTANA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de abril del año 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte, los señores **RUPERTA DE LA CRUZ MERCEDES** y **JUAN AMADO CEDANO SANTANA**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO (2,238.68) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.512 (parte) D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Boca Chica, lugar proyecto "Jorge", valorada en la suma de RD\$559,670.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

LUGAR: PROYECTO "JORGE"
CF-2003-7732

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad. casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, los señores **RUPERTA DE LA CRUZ MERCEDES** y **JUAN AMADO CEDANO SANTANA**, dominicanos, mayores de edad, soltera y casado, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0395120-8 y 001-0395573-8, domiciliados y residentes en la Calle 10 W No.1, Lucerna y en la Calle José María Heredia No.8, Varon II, Piso 3, Apto. 303, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LOS COMPRADORES**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre del 2003, contenida en el Acta No.55, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.106, recomendando la venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, del C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Décimo Novena Resolución-E, contenida en el Acta No.1227, de fecha 17 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LOS COMPRADORES**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO (2,238.68)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.512 (Parte) D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Boca Chica, lugar Proyecto “Jorge”, con los siguiente linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Resto de la Parcela No.512

Al Sur: Calle

Al Oeste: Resto de la Parcela No.512

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terrenos, es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$559,670.00)**, o sea, a

razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **LOS COMPRADORES**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante Recibo de Caja y Banco No.2003-43862, de fecha 07-08-2003, razón por la cual este acto sirve a **LOS COMPRADORES** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$359,670.00)** será pagado en un plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$12,424.04)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha tres (3) de marzo del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LOS COMPRADORES** ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$359,670.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$359,670.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LOS COMPRADORES** autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo hagan **LOS COMPRADORES**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LOS COMPRADORES** se atrasan en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LOS COMPRADORES**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LOS COMPRADORES** deben pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LOS COMPRADORES**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LOS COMPRADORES** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LOS COMRADORES:

RUPERTA DE LA CRUZ MERCEDES JUAN AMADO CEDANO SANTANA

YO, DRA. MARIA J. CASTILLO N., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ, RUPERTA DE LA CRUZ MERCEDES y JUAN AMADO CEDANO SANTANA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DRA. MARIA J. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 314-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Juliao Portes, en virtud del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento No. 305, edificio No. 61, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 314-11